



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003066-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 358-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : PEDRO RAUL HUAYLINOS HUAMAN
ENTIDAD : HOSPITAL FELIX MAYORCA SOTO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
DESTAQUE

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor PEDRO RAUL HUAYLINOS HUAMAN contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 0072-2023/GRJ/DRSJ/RST/ORRHH, del 17 de febrero de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del HOSPITAL FÉLIX MAYORCA SOTO - REGIÓN JUNÍN SALUD TARMA; en aplicación del principio de legalidad.

Lima, 31 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el Informe de Situación Actual Nº 126-2023-GRJ/DIRESA/RST/ORRHH-URLE, del 20 de marzo de 2023, mediante Resolución Directoral Nº 00012-2019/GRJ/DRSJ/RST/URRHH, del 4 de enero de 2019, la RED DE SALUD TARMA, resolvió autorizar el destaque por necesidad de servicio del señor PEDRO RAÚL HUAYLINOS HUAMÁN, en adelante el impugnante, con eficacia anticipada del 1 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del Centro de Salud Huasahuasi a la Oficina de Salud de las Personas del HOSPITAL FÉLIX MAYORCA SOTO - REGIÓN JUNÍN SALUD TARMA, en adelante la Entidad.

El referido destaque por necesidad de servicio se prolongó hasta el 31 de diciembre de 2022, por tres (3) años y dos (2) meses, con la emisión de las Resoluciones Directorales N^{os} 007-2020/GRJ/DRSJ/RST/URRHH¹, 0092-2020/GRJ/DRSJ/RST/URRHH², 0227-2021/GRJ/DRSJ/RST/URRHH³, 0044-2020/GRJ/DRSJ/RST/URRHH⁴ y 0145-2022/GRJ/DRSJ/RST/ORRHH⁵.

¹ Del 3 de enero de 2019, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

² Del 12 de febrero de 2020, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

³ Del 18 de octubre de 2022, por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

⁴ Del 3 de febrero de 2021, por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2022.

⁵ Del 9 de mayo de 2022, por el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. El 7 de diciembre de 2022, el impugnante, quien se desempeñaba como Obstetra en la Entidad, solicitó la renovación de su destaque para el periodo presupuestal del año 2023, por necesidad de servicio.
3. Mediante la Resolución Directoral N° 0001-2023/GRJ/DRSJ/RST/ORRHH, del 5 de enero de 2023⁶, la Dirección Ejecutiva de la Entidad, resolvió declarar improcedente la solicitud de renovación de destaque presentada por el impugnante, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.
4. Con fecha 30 de enero de 2023, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra Resolución Directoral N° 0001-2023/GRJ/DRSJ/RST/ORRHH, manifestando su disconformidad y adjuntó como nuevo medio probatorio, las Resoluciones Directorales N°s 0316-2022/GRJ/DRSJ/RST/URRHH, 0318-2022/GRJ/DRSJ/RST/URRHH y 0320-2022/GRJ/DRSJ/RST/ORRHH, del 13 y 14 de diciembre de 2022, respectivamente, mediante las cuales, la RED DE SALUD TARMA autorizó renovar el destaque de otros trabajadores.
5. En virtud a ello, mediante la Resolución Directoral N° 0072-2023/GRJ/DRSJ/RST/ORRHH, del 17 de febrero de 2023⁷, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración que interpuso el impugnante contra la Resolución Directoral N° 0001-2022/GRJ/DRSJ/RST/ORRHH, basándose principalmente en que la solicitud de renovación de destaque del impugnante, no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 31553, ni del Decreto Supremo N° 020-2022-SA, debido a que los establecimientos periféricos de la RED DE SALUD TARMA y la Entidad, tienen la misma personería jurídica, que es REGIÓN JUNÍN SALUD TARMA, por ende, dentro de la misma entidad *"no es procedente efectuar destagues, reasignaciones y/o permutas"*.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 9 de marzo de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0072-2023/GRJ/DRSJ/RST/ORRHH, solicitando que se declare la nulidad del acto impugnado, argumentando lo siguiente:
 - (i) El acto reconsiderado fue emitido en el marco del Decreto Legislativo N° 276, sin considerar el Decreto Supremo N° 020-2022-SA.

⁶ Notificada al impugnante el 25 de enero de 2023.

⁷ Notificada a la impugnante el 21 de febrero de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (ii) Lleva más de tres (3) años discontinuos, laborando como personal en condición de destacado en la Entidad, motivo por el cual, solicitó la renovación de su destaque en el marco del Decreto Supremo N° 020-2022-SA.
 - (iii) La negativa de la Entidad recae en arbitraria, toda vez que ha otorgado el destaque a otros trabajadores.
7. Con Oficio N° 025-2023-GRJ/DIRESA/RST/ORRHH, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
8. A través de los Oficios N°s 001168-2024-SERVIR/TSC y 001169-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación, por cumplir los requisitos de admisibilidad.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

9. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023⁸, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁹, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del

⁸ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

⁹ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

10. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC¹⁰, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
11. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil¹¹, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹²; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"¹³, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016¹⁴.

¹⁰Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

¹¹**Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

"Artículo 90°.- La suspensión y la destitución"

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil¹¹.

¹²**Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia"

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa¹².

¹³El 1 de julio de 2016.

¹⁴**Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

12. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo¹⁵, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

- ¹⁵ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

13. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
14. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen laboral aplicable

15. De la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que el impugnante presta servicios bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que esta Sala considera que son aplicables al presente caso, el referido decreto legislativo y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como cualquier otro documento de gestión por el cual se establezcan funciones, obligaciones, deberes y derechos al personal de la Entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sobre el desplazamiento de personal en la modalidad de destaque

16. El artículo 23º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, dispone que "Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas".
17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276¹⁶, la asignación a un cargo siempre es temporal y se determina en función a la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados.
18. El artículo 74º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276¹⁷ estipula que la primera asignación de funciones se produce **al momento del ingreso a la carrera administrativa** y las posteriores se efectúan al aprobarse el desplazamiento del servidor mediante la resolución respectiva.
19. De lo expuesto hasta aquí, conviene resaltar que la asignación a un cargo permite al servidor desempeñar funciones inherentes al mismo; **la primera asignación a un cargo y - por ende - de funciones, se produce en el nombramiento** (ingreso a la carrera administrativa) y **las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse el desplazamiento del servidor** (por ejemplo, al disponerse su rotación).
20. En cuanto al desplazamiento, el artículo 75º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 establece que: *"el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera"*.
21. Luego el artículo 76º de la misma norma, referida a los tipos de desplazamiento, señala que: **"las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores"**

¹⁶Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM

"Artículo 25º.- La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados."

¹⁷Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM

"Artículo 74º.- La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dentro de la Carrera Administrativa son: *designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia*". (Énfasis agregado)

22. Así pues, en lo que concierne al destaque, el artículo 80º del referido Reglamento precisa que "(...) **consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado**, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, **debiendo contar con el consentimiento previo del servidor**". (Énfasis agregado).

23. Adicionalmente, el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP, en adelante, Manual Normativo, precisa en sus numerales 3.4.1, 3.4.2. y 3.4.3., sobre el destaque que:

"3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionado autorizado por delegación.

3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

*3.4.3. **Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.***
(...)". (Énfasis agregado).

24. De otro lado, el numeral 3.4.7 del Manual Normativo, considera dos casos de destaque:

- (i) A solicitud de la Entidad: **Por necesidad del servicio** debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles.
- (ii) A solicitud del servidor: Procede cuando está **debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

25. Finalmente, el manual en cuestión precisa en el numeral 3.4 cuál es la mecánica operativa para efectivizar el destaque, determinando las condiciones que debe observar la autoridad y el servidor (a):

"DE LA AUTORIDAD"

- Documento de pedido de la entidad de destino, cuando se trata de desplazamiento por necesidades del servicio.
- Visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico.
- Formalización mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.
- La oficina de personal entregará al servidor destacado una notificación con indicación de la fecha de inicio y término del destaque, informe sobre período vacacional y transcripción de la Resolución del destaque.

DEL SERVIDOR

Por unidad familiar:

- *Solicitud del servidor adjuntando copia autenticada por fedatario, de partida de matrimonio y nacimiento de hijos (sólo en caso que conste en legajo personal).*
- *Certificado domiciliario del cónyuge.*

Estos documentos pueden ser sustituidos por Declaración Jurada simple autenticada por fedatario de la entidad.

- *Documento de aceptación de la entidad de destino.*
- *De corresponder presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas.*
- *Informe de la Oficina de Personal en que trabaja el cónyuge, donde se precise que no fue trasladado (a) a su solicitud.*
- *Entrega del cargo.*

Por salud:

- *Solicitud del servidor adjuntando:*
- *Certificado Médico o declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad.*
- *Visto Bueno del jefe inmediato y superior jerárquico.*
- *Documento de aceptación de la entidad de destino.*
- *Entrega del cargo.*
- *De corresponder presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas.*
- *Las entidades efectuarán el seguimiento posterior de las declaraciones juradas autenticadas por el fedatario".*

26. En ese sentido, para el destaque de un servidor civil, se deben respetar las disposiciones antes citadas, a fin de observar plenamente el principio de legalidad. Solo así podría brindarse la validez jurídica al acto de desplazamiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

27. Bajo ese contexto, del marco normativo expuesto, se enfatiza que el desplazamiento de los servidores civiles bajo la modalidad de destaque por necesidad de servicio, es a solicitud de la entidad de destino, debidamente fundamentada y en caso persista dicha necesidad y sea necesaria la continuidad del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal, se requiere la emisión de una nueva resolución.
28. En el presente caso, conforme a lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, vemos que la solicitud de renovación de destaque del impugnante tiene su fundamento en una presunta necesidad de servicio de la Entidad; sin embargo, cabe indicar que toda solicitud de parte debe ampararse en los supuestos normados en el Manual Normativo, los cuales descansan en los siguientes casos: **razones de salud, del cónyuge, de sus hijos o por unidad familiar**; las mismas que no fueron alegadas por el impugnante en su solicitud del 7 de diciembre de 2022.
29. Asimismo, se aprecia que, aun cuando existiese necesidad de servicio, ésta debió ser alegada por la Entidad, conforme a lo precisado en el numeral 25 de la presente resolución y de conformidad al Manual Normativo, situación que tampoco se advierte en el presente caso, por lo que, en dicho extremo, el Hospital tampoco podría amparar la solicitud de destaque del apelante.
30. Sin perjuicio de ello, de la revisión de la solicitud de renovación de destaque del impugnante y de su recurso de reconsideración, se verifica que tampoco obra en el presente expediente, entre otros, el pedido de la entidad de destino, ni el visto bueno del jefe inmediato o superior jerárquico. De modo que, al no contar con los documentos que exige el manual antes mencionado, no era posible que la Entidad ampare su solicitud.
31. Ahora bien, de la lectura de la solicitud de renovación de destaque que el impugnante presentó ante la Entidad, se aprecia que éste lo hizo en el marco del Decreto Supremo N° 020-2022-SA, que establece las disposiciones para la renovación del destaque de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31553¹⁸.

¹⁸ **Ley N° 31553 - Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIREAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA. En tanto dure el proceso de reasignación gradual y progresivo para el personal destacado, los titulares de las dependencias de origen, a solicitud expresa simple de parte, renuevan automáticamente para el siguiente ejercicio presupuestal los destakes a la dependencia de destino del servidor civil que se encuentra en dicha condición.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

32. Sin embargo, cabe precisar que la Ley N° 31553, **tiene por objeto reasignar** gradual y progresivamente a los profesionales de la salud, técnico y auxiliar asistencial comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153, que se encuentren bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos años continuos o mayor de tres años discontinuos al 31 de diciembre del 2021.
33. En ese sentido, del análisis del marco normativo expuesto, se entiende que las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 020-2022-SA, son aplicables para el proceso de reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud, técnico y auxiliar asistencial, en el marco de la Ley N° 31553 y su reglamento; es decir, para otra modalidad de desplazamiento de los servidores civiles.
34. Por consiguiente, el marco normativo invocado por el impugnante, en su solicitud de renovación de destaque; así como, en su recurso de reconsideración y de apelación, no es aplicable a la presente controversia, **toda vez que, en su caso, deben respetarse las disposiciones citadas en el Decreto legislativo N° 276 y su reglamento; así como en el Manual Normativo de Personal, anteriormente detallados.** Ello, a fin de observar plenamente el principio de legalidad, para brindarle la validez jurídica al acto de desplazamiento. Al respecto, la Entidad ya tuvo oportunidad de pronunciarse sobre el particular en el Informe N° 00030-2023-GRJ/DIRESA/RIST/OPPM del 25 de enero de 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del cual se precisó que el personal destacado de los servicios periféricos al Hospital Félix Mayorca Soto, no estarían dentro del alcance de la Ley N° 31553, la cual hace referencia al proceso de reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153.
35. Por las consideraciones expuestas, esta Sala considera que la Entidad, al declarar improcedente su solicitud de renovación de destaque, actuó de acuerdo al principio de legalidad.
36. En este punto, debemos recordar que, el principio de legalidad, reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Por lo que la actuación de la Administración Pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, en virtud del principio de legalidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De ahí que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad las autoridades que integran la Administración Pública solo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente facultadas, y en las formas que establezcan las disposiciones legales vigentes.

37. Por lo que, estando a lo antes señalado, corresponde declarar infundada la apelación interpuesta y confirmar el acto administrativo impugnado.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor PEDRO RAUL HUAYLINOS HUAMAN contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 0072-2023/GRJ/DRSJ/RST/ORRHH, del 17 de febrero de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del HOSPITAL FÉLIX MAYORCA SOTO - REGIÓN JUNÍN SALUD TARMA; en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor PEDRO RAUL HUAYLINOS HUAMAN y al HOSPITAL FELIX MAYORCA SOTO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al HOSPITAL FELIX MAYORCA SOTO.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

38. pertinente; sino que deben realizarse conforme a las disposiciones legales vigentes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 12 de 13

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

A1/PT6

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 13 de 13

www.servirgob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

